

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.— Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 53.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 29.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo consultado varios Gefes Políticos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votación en la sesión inmediata, y si en ella saliese también empatada, decida el voto del Presidente. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento.—Zaragoza 28 de enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 54.

Circular núm. 30.

Constándome que se comete en algunos pueblos la falta de incluir en un pasaporte á tres ó mas personas, no siendo estas de una misma familia ó sirvientes del sugeto que vá encabezado; y también que de unos á otros vecinos se facilitan dicho documento para escusarse del pago de 1

retribucion del mismo; á fin de cortar tales abusos he acordado lo siguiente.

1.º Los Alcaldes constitucionales cuidarán de que en los pasaportes no se incluyan otras personas que el cabeza de familia y los individuos de ella que hayan de acompañarle ó los amos con sus criados, respaldando las señas de los que fuesen espresados en el citado documento.

2.º Los indicados pasaportes no serán validos para los individuos comprendidos en ellos no viajando con la persona que vaya encabezada.

3.º Finado el viage deberá presentarse tanto los pases como los pasaportes al Alcalde ó empleado de seguridad pública del pueblo, sin que los portadores puedan retenerlos en su poder por mas de 48 horas.

4.º Los empleados de seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y Alcaldes constitucionales ejercerán la mayor vigilancia para asegurarse de la identidad de las personas, cuyos pasaportes les serán presentados ó exijan en uso de sus atribuciones.

5.º A los infractores les intimarán las multas designadas en el reglamento, dándome el correspondiente parte para acordar su exacción si á ella hubiere lugar.—Zaragoza 24 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 55.

Circular núm. 31.

El Juez de 1.ª instancia de Tudela me participa con fecha 21 del actual que el

17 fue encontrado en lo mas ondo de la fuente de Cortes el cadaver de un hombre cuya identidad es necesario hacer constar en la causa que se halla instruyendo aquella autoridad. En su consecuencia prevengo à los alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados de seguridad pública que con presencia de las señas que se indican à continuacion procuren averiguar quien fue el espresado hombre, los autores de su muerte y demas noticias consiguientes.—Zaragoza 24 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Señas del cadaver.

Su edad como de 50 años: estatura algo mas de 5 pies: patillas pequeñas y canosas: pelo negro canoso no muy largo: una mancha en el ojo derecho: una ulceracion en la pierna izquierda y en la cara y cabeza ocho heridas, dos de ellas mortales; llevarà zamarra de pieles vieja con forro verde: pantalon de paño negro remendado, faja ó ceñidor encarnado viejo: cha-leco de paño color de pasa viejo: camisa blanca de calicot, calzillas blancas de algodón: peales de bayeta, alpargatas aragonesas con lazos verdes: capa de paño color negro.

Núm. 56.

Circular núm. 32.

Siendo frecuentes las dudas que ocurren acerca de la procedencia de las diferentes comunicaciones que recibo de los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, por no tener un sello particular ni ser posible conocer las firmas de estos y de los Tenientes que en casos les reemplazan; he acordado, que desde el dia 1.º de Marzo en adelante no me remitan ninguna sin el respectivo sello, que haràn grabar con el lema siguiente: **ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE (tal parte)**: En concepto de que desde el espresado dia, devolveré las comunicaciones que no traigan el sello correspondiente, y exigiré à los Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento, que así las remitan, cien rs. vn. à cada uno. Y à fin de que ninguno pueda escusarse por falta de fondos para la construccion del sello, cargarán su importe en el presupuesto municipal, sacándolos de la partida de imprevistos.

Zaragoza 28 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 57.

Don Santiago Moreno, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez à los herederos de D. Antonio Rodriguez, natural que fué de la Ciudad de Zaragoza, de estado viudo, su oficio escribiente, que falleció en esta ciudad hallándose preso por resultas de la causa seguida contra él sobre viajar con pasaporte finjido y vagancia, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia de dicha ciudad de Zaragoza, y cuyo término es improrogable, acudan ante la Excma. Audiencia Territorial de Burgos à deducir y esponer el derecho con que se crean asistidos, en cuanto à las condenaciones pecuniarias, y à los bienes propios del D. Antonio Rodriguez, por medio de procurador legitimo con poder bastante, que sí lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que pasado sin hacerlo, les parará entero perjuicio cuanto se resolviere en razon à dichas penas pecuniarias, y procederá à lo demas que en justicia corresponde. Dado en Calahorra à 22 de enero de 1846.—Santiago Moreno.

Núm. 58.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Encomiendas vacantes de la órden de S. Juan.

El dia 22 del próximo Febrero à las 12 de su mañana, se procederá en los estrados de la Intendencia de provincia, y en la villa de Ambel, al arriendo por su-basta del Molino arinero que la Enmienda del titulo de la espresada villa posee en el pueblo de Alberite, y tiempo de tres años, à contar desde 1.º de mayo del corriente, à fin de abril de 1849. Sirviendo de tipo el tanto de ciento once caices, una fanega trigo puro. El pliego de pactos estará de manifiesto en la escribania del ramo sita en el edificio de S. Juan de los Panetes.—Zaragoza 24 de Enero de 1846.—C. S. I. Ignacio Sazatornil. Por mandado de S. S. Licenciado Manuel Alava y Marin.

Núm. 59.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES
 NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por el Señor Intendente la venta en pública subasta de 409 caíces, 3 cuartales, 40 almudes de trigo que existen en la ciudad de Tarazona: 9 caíces, 6 cuartales, 9 almudes en la villa de Alagon: y 2 caíces, 2 cuartales de trigo y 1 caiz, 8 almudes centeno en la de Daroca; se ha señalado el día primero de febrero próximo á las 12 de su mañana, para el remate que tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia: y en los citados puntos en igual día y hora.—Zaragoza 23 de Enero de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 60.
Sección de Liquidación de Créditos de Guerra y Hacienda del Distrito militar de Aragon.

Los individuos que á continuación se expresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina sita en la casa de Sta. Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que se les han practicado, y recoger los correspondientes atestados, conforme con la circular de la Dirección general de Liquidación de la Deuda pública, de 11 de Noviembre de 1843.

- Juana Laplaza.
- José Español.
- Manuel Pérez.
- Antonio Lorenzo.
- Juan Callejón.
- Maria Lalanza.
- Serafina Grao.
- Ventura Bazan.
- Manuel Pérez.
- José Jaime

Zaragoza 26 de Enero de 1846.—Mariano Frances.

Núm. 61.
CENTRALIZACION DE LOS FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

NOTA.

Art. 8.º Debiéndose, con arreglo al art.

438 del Plan general de estudios, dividir la Península é islas adyacentes en tantos Distritos como Universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas, para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes:—Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.—Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lèrida, Tarragona é islas Baleares.—Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajóz é islas Canarias.—Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.—Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.—Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almeria y Jaen.—Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.—Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.—Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.—Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 62. Las corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados, ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la Universidad de su Distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos.—Las letras ó cartas órdenes que se libren con dicho objeto, se girarán á favor del depositario de la Universidad, pero se enviaron con oficio al Rector, expresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario interventor, para que previo el asiento conveniente, las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargamento.—El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.—Es copia.

Nombres de los depositarios de los Distritos Universitarios de.....
 Madrid.....D. Juan Francisco Laguna.

Barcelona..D. Ventura Vidal.
Valencia....D. Manuel Encinas.
Sevilla.....D. Jose Manuel Bayo.
Oviedo.....D. Pelayo Prieto.
Valladolid..D. Santiago Reinoso.
Salamanca D. Isidro Mateo Aguado.
Santiago....D. José Parga y Hesce.
Granada....D. Felipe Valverde y Perez.
Zaragoza...D. Manuel Guillen.

Núm. 62.

Don Vicente Rosell Juez de primera instancia de la Ciudad de Gandesa.

Por el presente mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ferrús (a) Asconé, vecino de Flix, y á José Millanes, vecino de Ribarroja de este partido, contra los que estoy procediendo criminalmente por suponerlos autores del robo cometido en las personas de Blas Brull y Rafael Cuvallé, vecinos de Tivisa, en la cantidad de catorce onzas moneda y otros efectos, verificado en el término de dicha villa de Flix, para que dentro el término de nueve días del de la publicación y fijación del presente en adelante contaderos comparezcan y se presenten de rejas adentro en estas cárceles nacionales á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, bajo apercibimiento que no haciéndolo, se pasará adelante en dicha causa y se les acusará la rebeldía, pero compareciendo, se les oirá y administrará justicia. Dado en dicha ciudad de Gandesa á los 21 de enero de 1846.—Vicente Rosell.

Por su mandado, Bernardo Borrás, escribano.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento Constitucional de Belchite hace saber á todos los señores terratenientes del mismo, que hasta el día 30 de los corrientes, se presenten en su Secretaría las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que de no verificarlo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo Real decreto.

Por disposición del Gobierno superior Político de la provincia, se saca otra vez en pública subasta el arriendo del molino arinero de San Mateo y el pozo del yelo, pertenecientes á los propios de la villa de Zuera, el domingo 8

del próximo febrero á hora de las dos de su tarde, en las salas consistoriales de la misma. Los licitadores que gusten interesarse en dichos arriendos acudirán al espresado sitio en el día y hora citados, don le se recibirán proposiciones y se rematarán en el mejor postor. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

—El Ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste hace saber á todos los Señores tanto vecinos como terratenientes de la misma que hasta el día 30 del corriente presenten en su secretaría las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año último, en el concepto de que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que designa el artículo 24 del citado Real decreto.

—El Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de Valmadrid tiene á bien sacar en arriendo el horno de pan cocer el día 1.º de Febrero, los que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en dicho día á hora de las 3 de la tarde en que se rematará.

—El Domingo 1.º de febrero se arriendan los propios de la presente villa que consisten en la Posada pública, puente del Rio Huerva, y Hornos de pan cocer, con la aprobación del M. I. S. Gefe superior político de la provincia. Y en el mismo día se tranzará y rematará el arriendo por tiempo de un año de la carnicería de la misma, que dará principio el día 15 de Marzo del presente año.—Villanueva de la Huerva á 25 de enero de 1846.—De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento, Antonio Juan, Secretario.

—A virtud de resolución del Sr. Gefe político de esta provincia, comunicada á este ayuntamiento constitucional en 23 de enero, se repetirá nuevamente el Domingo primero de Febrero y el 2 y el 8, en la casa consistorial, la subasta del horno de pan cocer, perteneciente á propios de este pueblo, si alguno quiere mejorar la postura, acudirá los días arriba citados.—Vistavella 27 de Enero de 1846.—Ramon Mainar, Alcalde.

—En la Imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacera, esquina á la de Meca, se venden las relaciones impresas que tienen que presentar los vecinos á los Ayuntamientos de los predios urbanos, fincas rústicas, censos, ganadería y subsidio industrial y de comercio con arreglo á los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último.

ZARAGOZA:—IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.